



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 15 de marzo de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente proceso.


ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2021-00261-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800-037-800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADA: ANGEL BENILDO VALENCIA OVIEDO CC: 5.887.840 Sin correo electrónico.

Mediante providencia de fecha 29 de noviembre de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía, a cargo de ANGEL BENILDO VALENCIA OVIEDO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de la ciudad de Bogotá, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:

1. **\$15.000.000. M. Cte.**, por concepto de capital insoluto.
2. **\$1.436.860 M. Cte.**, por conceptos de intereses remuneratorios causados desde el 07 de octubre de 2020, al 06 de abril de 2021, con intereses de conformidad lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 07 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Al demandado se notificó mediante las comunicaciones enviadas a su lugar de domicilio, quien contestó la demanda sin proponer excepciones, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

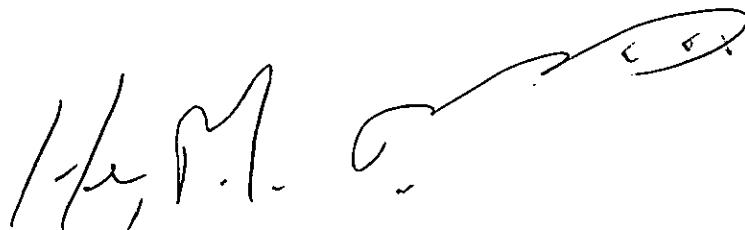
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

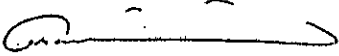
1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado ANGEL BENILDO VALENCIA OVIEDO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 800.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada
por anotación en el estado No. 049,
hoy 24 de marzo de 2022.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.

